

ARTÍCULOS 34, 35 Y 36

El texto de estos tres artículos, desde la Constitución de 1857, aparece casi idéntico al que recogería el Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza y que, con pequeñas adiciones, sería aprobado por la Asamblea Constituyente de 1917. Ante ella fueron presentados los artículos 34, 35 y 36, juntos, en un mismo dictamen. Su contenido así lo determina: el 34 establece quienes son ciudadanos mexicanos, el 35 fija sus derechos, sus “prerrogativas”; y el 36 sus obligaciones.

El servicio de las armas, en el Proyecto de Venustiano Carranza, quedó establecido tanto como un derecho, como una obligación del ciudadano mexicano. El artículo 35 califica de prerrogativa del ciudadano “tomar las armas en el Ejército, Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones...”; el 36 fija como una de sus obligaciones “alistarse en la Guardia Nacional”.

La reforma del artículo 34, de fecha 17 de octubre de 1935, elevó a la mujer a la categoría de ciudadana y, por lo tanto, quedó también ella, desde entonces, comprendida en los derechos y obligaciones de la ciudadanía, entre ellos, tomar las armas para la defensa de la República y alistarse en la Guardia Nacional. El texto de los artículos 35 y 36 permanece sin reformas hasta hoy.

INICIATIVA ⁴³

Textos propuestos por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Venustiano Carranza.

SECCION IV

De los ciudadanos mexicanos

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

"II. Tener un modo honesto de vivir.

"Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

"I. Votar en las elecciones populares;

"II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que la ley establezca;

"III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

"IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

"V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

"Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

"I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

"II. Alistarse en la Guardia Nacional;

"III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;

"IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación y de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

"V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISION DE CONSTITUCION ⁴⁴

(57a. Sesión, Martes 23 de enero de 1917)

"Ciudadanos diputados:

"Los artículos 34, 35, 36 y 37 del proyecto de Constitución son idénticos a los de la Constitución de 1857, con ligeras enmiendas; la fracción I del artículo 36 hace obligatoria la inscripción en el Catastro y la inscripción en los padrones electorales, y las fracciones IV y V aparecen arregladas en consonancia con las disposiciones del artículo 50. La forma definitiva en que este último acto sea aprobado por la honorable Asamblea puede motivar alguna adición más al referido artículo 35.

"El artículo 38 del proyecto establece los principales casos en que se suspenden los derechos del ciudadano, dejando a la ley reglamentaria determinar los demás que den lugar a la misma pena y a la pérdida de tales derechos. La Comisión no tiene que hacer ninguna observación sobre los artículos objeto de este dictamen, habiéndose limitado tan

⁴⁴ *Diario de los Debates*, op. cit., pp. 829-831, tomo II.

sólo a hacer una corrección de estilo en el último aparte del artículo 38, y a suprimir las palabras "o alternativa de pecuniaria o corporal". En la fracción I del propio artículo, por razones análogas a las que expuso para consultar igual supresión en los dictámenes sobre los artículos 16 y 18.

"Como la aprobación del artículo 35 textualmente implica la aceptación del sufragio ilimitado para los ciudadanos y la denegación del sufragio femenino, la Comisión no puede excusarse de tratar, siquiera sea brevemente, ambos puntos, tanto más cuanto que en pro del segundo recibió dos iniciativas de la señorita Hermila Galindo y del C. general S. González Torres, repectivamente, y una en contra, suscrita por la señorita Inés Malvárez.

La defensa del principio de la restricción del sufragio está hecha muy sabiamente en el informe del ciudadano Primer Jefe. Las cualidades morales de los grupos técnicos dominantes por su número en el país justifican la teoría del sufragio restrictivo; pero razones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a la práctica en la época presente. El sufragio efectivo fue lema de la revolución de 1910, la cual no puede dejar de considerarse como antecedente forzoso del movimiento libertario constitucionalista; y, por lo tanto, si la revolución propusiera la restricción del voto, sus enemigos podrían hacerle la imputación de haber faltado a uno de sus principios y sería sumamente peligroso dejar a nuestros enemigos esta arma, que dolosamente podrían esgrimir en el actual momento histórico en que aún está agitado el pueblo por las convulsiones de las pasadas luchas y no se puede asegurar que haya recobrado la serenidad necesaria para juzgar desapasionadamente. La pena de suspensión del derecho de voto, que se impone a los ciudadanos que no cumplan con la obligación de ejercerlo, puede servir en el transcurso del tiempo como enseñanza cívica natural y determinar una selección lenta de los individuos capacitados para ejercer el derecho del sufragio.

"La doctrina expuesta puede invocarse para resolver negativamente la cuestión del sufragio femenino. El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la elección autoriza la negativa.

"La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta en todo movimiento colectivo en ese sentido.

Por otra parte, los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado, en las funciones que debe ejercer para que se mantenga la coexistencia de los derechos naturales de todos; en las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres.

“Proponemos, por tanto, a esta honorable Asamblea, la aprobación de la sección VI, que contiene los artículos siguientes:...”

Aquí, el dictamen reproduce el texto propuesto por la iniciativa para los artículos 34 y 35. En el 36 solamente introdujo un ajuste de redacción en la fracción cuarta, presentada así:

“IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados que en ningún caso serán gratuitos. . .”

DISCUSION

(63a. Sesión. Viernes 26 de enero de 1917)

De estos artículos la Asamblea Constituyente sólo apartó para su discusión las fracciones I y II del artículo 35, que no tienen relación con el contenido de esta obra, y que por lo tanto, no se incluye.

APROBACION

(63a. Sesión. Viernes 26 de enero de 1917)

El artículo 34 fue aprobado por 166 votos de la afirmativa, contra 2 de la negativa; el 35, por 136 de la afirmativa, contra 5 de la negativa; y el 36, por unanimidad de 168 votos. La Comisión de Corrección de Estilo no hizo alteración alguna al texto de los artículos 34 y 35; el artículo 36 fue ajustado por esta Comisión, en su fracción I, que fue aprobada así:

“Artículo 36.⁴⁵ Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinan las leyes.”

⁴⁵ *Constitución Política, original caligráfico, op. cit., p. 50.*